



AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN GENERADA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 3 DE MARZO DE 2017 POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE JULIO DE 2020 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DEL 22 DE ENERO DE 2021, AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2021 PROFERIDOS POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA N° 680013333001-2016-00129-00 EN CONTRA DE JHON FREDY MORALES GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.255.328, "...", JAIRO MORALES GARZÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.132.876, CANDIDA ROSA RAMÍREZ AGUDELO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 23.897.338 Y JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 7.252.525 A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) **PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jhon Fredy Morales González identificado con cédula de ciudadanía No. 7.255.328, quien actúa en nombre propio y en representación del menor "(...). Jairo Morales Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.876, Candida Rosa Ramirez Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.897.338 y Jose Alirio Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.252.525 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 30 DE ENERO DE 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.
(...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1114	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		28/01/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		28/01/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 53 al 57

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1114 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales Gonzáles, Jairo Morales Garzón, Cándida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jhon Fredy Morales Gonzáles, Jairo Morales Garzón, Cándida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, que la empresa de correo 472 devolvió el aviso N° 20241500099381¹ del 9 de diciembre de 2024 enviado a la dirección calle 35 N° 12 - 26 Oficina 204 de Bucaramanga - Santander y la solicitud de comparecencia N° 20251500002421² del 17 de enero de 2024 enviado al Barrio 7 de Agosto Manzana J Lote 26 de Puerto Boyacá - Boyacá, por las siguientes causales:

COD. ENVIO	SABICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	Nº DE PLAZUETA	PRESENCIA O DEBE DE ASISTIR	IMPORTE PLAZUETA	Nº SOLA
763411	20241500099381	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	30-12-2024 18:19:38	JHON FREDY MORALES GONZALEZ JAIRO MORALES GARZON CANDIDA ROSA RAMIREZ AGUDELO	Calle 35 N° 12 - 26 Oficina 204 de Bucaramanga - Santander	SANTANDER	BUCHARANGA	CERTIFICADO	170181	NO PRESENTE, VA NO PRESENTE EN LA DIRECCION ENVIADO REVISADO POR: ADRANA MARCELA CASTRO RUIZ	No hay ningún ImpORTE Dep.	8450881730

Envío No. RA511952448CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024	Fecha de Envío:	17/01/2025 15:07:08
Cantidad:	1	Peso:	200.00
Valor de recargo:	0	Valor:	16.200
		Código de Servicio:	17627611

Datos del Remitente:	Nombre: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTA BLANKER	Ciudad: BOGOTA D C
Dirección:	DIAGONAL 22 B NO 52 01	Teléfono:

Datos del Destinatario:	Nombre: JHON FREDY MORALES GONZALEZ JAIRO MORALES GARZON CANDIDA ROSA RAMIREZ AGU	Ciudad: PUERTO BOYACA, BOYACA
Dirección:	BARRIO 7 DE AGOSTO MANZANA J LOTE 26	Teléfono:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Destino	Cod. Sector	Distribuidor	Fecha de Retiro
17/01/2025 15:07:08	OLIA	RA511952448CO	CTP-CENTRO A	Admisión		VANESSA NOE				
17/01/2025 20:03:09	SACA	1111997102985 03A004495577 5	CTP-CENTRO A	CONEXION DE PIEZA POSTAL	PO TUNJA	alberca meo				
17/01/2025 20:11:10	DESPAC HO	1Y104989526	CTP-CENTRO A	FORMACION DE DESPACHO	PO TUNJA	alberca meo				
18/01/2025 09:48:45	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 09:58:51	SACA	1111997102985 03A004495577 5	PO TUNJA	APERTURA DE PIEZA POSTAL	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 01:13:17	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 01:12:53	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 01:17:32	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 01:20:55	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
18/01/2025 01:22:08	DESPAC HO	1Y104989526	PO TUNJA	RECEPCION DE DESPACHO	PO TUNJA	RAFAEL MO NROY				
20/01/2025 20:24:34	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017176034	PO TUNJA	CARGA A CARTERO	RAFAEL MO PUERTO BOYACA	RAFAEL MO NROY	NS187		TRANSPORTES CIUDAD BOGOTA CISO	
28/01/2025 10:07:22	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017176034	PO TUNJA	ENVIO NO ENTREGADO	angelic.hernandez PUERTO BOYACA	angelic.hernandez	NS187		TRANSPORTES CIUDAD BOGOTA CISO	DIRECCION EFECTIVA DEV A REMITENTE

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1114 de Fiscalía General de la Nación contra Jhon Fredy Morales Gonzáles, Jairo Morales Garzón, Cándida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez


Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)³ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra los señores Jhon Fredy Morales González identificado con cédula de

¹ Folio 66
² Folios del 70 al 70 vuelto
³ Folios del 53 al 57



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1114 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales Gonzáles, Jairo Morales Garzón, Cándida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

ciudadanía N° 7.255.328, "...", Jairo Morales Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 7.132.876, Candida Rosa Ramírez Agudelo identificada con cédula de ciudadanía N° 23.897.338 y José Alirio Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 7.252.525.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),⁴ inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1114	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		28/01/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		28/01/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

⁴ Folios del 53 al 57

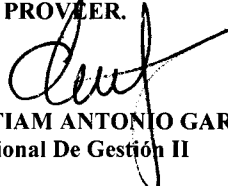
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1114 Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 13 de octubre de 2022, mediante el cual la doctora Elsa Esther Gómez Herrera de la Oficina Jurídica Seccional Santander de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Jhon Fredy Morales González y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 3 de marzo de 2017.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 16 de julio de 2020.²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 22 de enero de 2021.³
4. Auto del 25 de enero de 2021 que aprueba la liquidación.⁴
5. Constancia de ejecutoria.⁵

PARA PROVER.



CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 3 de marzo de 2017⁶ por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333001-2016-00129-00, Demandantes: Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro administrativamente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación condenándola a pagar por concepto de perjuicios morales y materiales, así como en costas, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:


PRIMERO: DECLARAR probada de Oficio la **Excepción de Falta de legitimación en la Causa por Pasiva de la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDA: DECLARAR administrativa responsable a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los perjuicios morales causados, con ocasión de la privación injusta de al libertad de **JOHN FREDY MORALES GONZALEZ**, acorde con el análisis expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDÉNASE a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales los siguientes valores:

¹ Visto a folio 8 al 18
² Visto a folio 21 vuelto al 29
³ Visto a folio 37 vuelto
⁴ Visto a folio 38 vuelto
⁵ Visto a folio 39
⁶ Visto a folio 8 al 18

EMB

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1114 Página 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

<i>Demandante</i>	<i>Perjuicios morales</i>
<i>John Fredy Morales González (víctima)</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Jaider Morales Quintero (hijo)</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Jairo Morales Garzón (padre)</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Candida Rosa Ramírez Agudelo (madre)</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Jose Alirio Ramírez (hermano)</i>	<i>45 SMLMV</i>

CUARTO: CONDÉNASE a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente al señor JOHN FREDY MORALES GONZALEZ, la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENNTAVOS (\$7.174.250.34).

QUINTO: CONDÉNASE a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad lucro cesante al señor JOHN FREDY MORALES GONZALEZ en su condición de víctima, la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.555.994,55)

SEXTO: DENIÉGANSE las restante súplicas de la demanda, de conformidad con lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 188 del CPACA, condenar en costas a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA por resultar vencida en el proceso. Liquidense por secretaria. (...)

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 16 de julio de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333001-2016-00129-00, Demandantes: Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así:

“(...) FALLA:

Primero. Revocar la Sentencia proferida el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga que condena a la Fiscalía General de la Nación, para en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda.

Segundo. Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante.


Tercero. Devolver por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”

3. Liquidación de costas del 22 de enero de 2021⁸, en la cual la doctora Diana Marcela Hernández Flórez, secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(...) LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

⁷ Visto a folio 21 al 29
⁸ Visto a folio 37 vuelto

Emb64

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1114 Página 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

Rad. 680013333001-2016-00129-00 Reparación Directa

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	No existe prueba de gastos ocasionados por concepto de expensas procesales.
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la(s) sentencia(s) que obra(n) dentro del presente expediente.	\$454.263,00 + \$454.263,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS veintiséis PESOS M/CTE (\$908.526,00)."

4. En el auto del 25 de enero de 2021⁹, mediante el cual la doctora Maud Amparo Ruiz Rojas, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.


Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente."

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual la doctora Diana Marcela Hernández Flórez, Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, certificó:

"(...) El archivo PDF que me permito adjuntar, es fiel y auténtica copia tomada de los originales de: el poder conferido a la Dra. LEYLA F. MENDOZA González identificada con C.C. 46. 372.118 de Sogamoso y TP 111.352 del CSJ, la sentencia de primera instancia proferida por este despacho del tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017) notificada por correo electrónico el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la sentencia de segunda instancia proferida el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), su constancia de notificación electrónica data del tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), el auto que fija agencias en derecho, la liquidación de costas y el auto que aprueba liquidación de costas calendados veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Piezas procesales obrantes dentro del expediente que corresponde al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el No. 68-001-33-33-001-2016-00129-00, promovido por JHON FREDY MORALES GONZÁLEZ identificado con C.C. 7255328, en nombre propio y de su hijo menor JAIDER MOLARES QUINTERO, JAIRO MORALES GARZÓN identificado con C.C. 7132876, CÁNDIDA ROSA GONZÁLEZ AGUDELO identificada con C.C. 23897338 Y JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ identificado con C.C. 7252525 en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -- POLICÍA NACIONAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La sentencia quedó ejecutoriada (Art. 302 CGP) el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

⁹ Visto a folio 38 vuelto
¹⁰ Visto a folio 39

EMCY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1114 Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el auto que aprobó liquidación de costas y ordenó el archivo definitivo del expediente quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020). Se expide en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el numeral 2° del artículo 114 del CGP, por solicitud que realizó la apoderada de la parte accionada NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN quien a la fecha cuenta con mandato judicial vigente.”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jhon Fredy Morales González identificado con cédula de ciudadanía No. 7.255.328, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.876, Candida Rosa Ramírez Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.897.338 y Jose Alirio Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.252.525 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **30 DE ENERO DE 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

EMG1

57

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1114 Página 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jhon Fredy Morales González, Jaider Morales Quintero, Jairo Morales Garzón, Candida Rosa Ramírez Agudelo y José Alirio Ramírez	

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Calle 35 No. 12 – 26, Oficina 204 de la ciudad de Bucaramanga – Santander y el correo electrónico almego2011@hotmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		11/12/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Emby